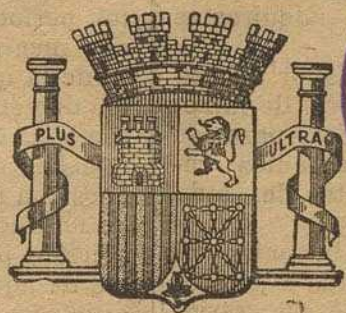


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

Jefatura de la Segunda División Orgánica Militar

Núm. 4.317

BANDOS

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur y de la Segunda División Orgánica,

HAGO SABER:

Que teniendo en cuenta el número y cuantía de donaciones que con fines patrióticos han sido formalizadas, unas a mí directamente, y otras, por conducto de Jefes y Oficiales del Ejército o por ingreso directo en los establecimientos o lugares autorizados a estos efectos, pero todas ellas en favor del Ejército y de la causa nacional que defiende, he estimado oportuno la creación de una Comisión administradora del caudal que estas donaciones representan, con las facultades y atribuciones más amplias que puedan otorgarse. Y con el fin de reglamentar en lo más esencial el funcionamiento de la mencionada Comisión,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se crea desde esta fecha una Comisión que se denominará "Comisión Administradora de Bienes donados" y estará integrada por los señores siguientes: Presidente Delegado, Excmo. Sr. General de Brigada don Felipe Martínez Romero; Vocales: don Andrés Buisan García, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; don Juan López Sáez, Arquitecto; don José de los Reyes Cantueso y don Antonio

Sánchez-Cid; Comandante de Ingenieros.

Actuará como asesor jurídico de esta Comisión el Ilmo. Sr. Auditor de esta División o persona en quien delegue.

Art. 2.º La Comisión creada en el artículo anterior tendrá a su cargo la administración y liquidación o venta de los bienes donados para cualquiera de los fines patrióticos que se determinan en el Bando de mi autoridad de 24 de agosto próximo pasado.

Art. 3.º La jurisdicción de esta Comisión en cuanto a territorio, abarca todas las provincias de Andalucía y Badajoz, así como cualquier otro territorio que por disposiciones del Mando se agreguen a la Segunda División Orgánica, y en cuanto a facultades disfrutará de las siguientes:

a) Administrar, regir y gobernar los bienes donados, muebles, inmuebles, valores públicos o industriales y objetos artísticos; es decir, de cuanto se done, cualquiera que sea su denominación y naturaleza jurídica.

b) Celebrar contratos de arrendamientos, de aparcería, de pastos, montanera y cualesquiera otros, por precio, tiempo y condiciones que libremente acuerde, aunque sean plazos superiores a seis años o menos plazos y condición de inscribibles en el Registro de la Propiedad.

c) Abrir y constituir cuentas corrientes de metálico, de valores, depósito de ellos y de objetos; retirar, ingresar, reducir, liquidar y cancelar tales cuentas y depósitos, que deberán ser abiertas precisamente en las Sucursales del Banco de España.

La cuenta corriente que se abra

en el Banco de España, como consecuencia de lo mandado, se denominará "Comisión Administradora de Bienes donados".

d) Enajenar en subasta pública, o directamente en forma privada, toda clase de bienes donados, siendo título bastante para la realidad de tales enajenaciones, la certificación acreditativa del acuerdo de la Comisión, expedida por el Vocal que se designe Secretario, con el Visto bueno del señor Presidente.

Para la venta de valores públicos del Estado, Provincia, Municipios o industriales que tengan cotización oficial, se valdrá de Corredor de Comercio o Agente de Bolsa.

Y los objetos de mérito o artísticos, los enajenará dicha Comisión en almonedas, subastas, directamente o en la forma que estime en cada caso.

e) Cobrará rentas, intereses, dividendos y productos; desahuciará colonos, inquilinos, arrendatarios y aparceros.

Para promover desahucios, podrá la Comisión designar libremente Procuradores y Letrados que le representen y defiendan, bastando para ostentar la representación, certificación acreditativa del acuerdo nombrando a dichos profesionales, expedida por el señor Secretario y con el Visto bueno del Sr. Presidente.

f) Cancelará hipotecas, aceptará las que a su favor se constituyan; las reducirá, aumentará y extinguirá total o parcialmente.

g) Podrá dividir, segregar, fraccionar, agrupar y refundir bienes inmuebles y parcelarios; hacer declaraciones de obras nuevas.

h) Permutar bienes inmuebles,

cobrando o pagando, según proceda las diferencias de valores.

i) Comparecer en juicios para la defensa de los intereses que se le encomiendan, por sí y representada por su Presidente o por medio de Procurador, en la forma anteriormente dicha.

j) Y tendrá la Comisión nombrada, además de todas las facultades dichas, las necesarias para realizar toda clase de actos de administración y dominio, sin limitación de clase alguna, aun cuando taxativamente no hayan sido enumerados anteriormente.

Art. 4.º Aun cuando las facultades indicadas en el artículo anterior, competen al pleno de la Comisión, por acuerdo de la misma o de su mayoría, en representación de dicha Comisión, ejercerá tales facultades su Presidente.

Art. 5.º Para todo cuanto se relacione con el régimen interior, y administrativo de dicha Comisión, ésta tomará los acuerdos que estime oportunos.

Art. 6.º La Auditoría de Guerra de esta División remitirá a la "Comisión Administradora de Bienes Donados", las primeras copias de las escrituras otorgadas y las que en lo sucesivo se otorguen, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

La Comisión encargada de las diferentes suscripciones patrióticas abiertas en esta División, remitirá a esta Comisión los automóviles, bienes muebles y alhajas que hayan de entregarse a la misma para su administración, venta o liquidación en la forma y términos regulados en este Bando.

Art. 7.º La expresada Comisión tendrá la representación del exce-

lentísimo Sr. General Jefe de la 2.^a División Orgánica ante todos los Organismos, Centros, Oficinas, Corporaciones y particulares, para cuanto de una manera directa o indirecta se relacione con los fines que tiene que cumplir.

Art. 8.^o Las escrituras matrices de permuta de bienes inmuebles, las de venta y las de cualquier documento que esta Comisión tenga necesidad de otorgar estarán exentas de timbre y de derechos notariales, y las primeras copias que precise la Comisión, cualquiera que sea el acto o contrato que contenga estará exenta también de timbre y de derechos reales.

La primera copia de los particulares devengará lo que le corresponda con arreglo a la legislación vigente.

Todo gasto o impuesto que corresponda, con arreglo a las leyes vigentes, a la Comisión, estará dispensado, por lo que la intervención de toda persona en los actos de administración y de dominio y en los contratos que la Comisión realice, será gratuita, utilizará para todas sus actuaciones, papel de oficio y durante el tiempo que posea y administre bienes inmuebles, estarán los mismos exentos de toda clase de impuestos, arbitrios, o tasas creados o por crear. Iguales excepciones se otorgan para los automóviles o bienes muebles de carácter tributarios.

Art. 9.^o Para todos los efectos legales, incluso el de arrendamiento de fincas rústicas, se entenderán sometidos los que contraten con la Comisión al fuero de los Tribunales de esta capital, y para dicha Comisión no será válida ninguna notificación o requerimiento que no se haga en el domicilio de la misma en Sevilla, Patio de Banderas número dos.

Art. 10. Para facilitar el cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión, cuando tenga que interesar inscripciones o diligencias, fuera de la capital, podrá destacar a uno de sus miembros a interesarla, o remitir por correo a los Sres. Notarios, Jueces y Registradores los documentos de que se trate, con oficio en el que se le indique la operación o diligencia. Dichos funcionarios al recibir los documentos pondrán en ellos una diligencia haciendo constar el día y hora en que los hayan recibido, y los Sres. Registradores extenderán de oficio la presentación inmediatamente que los reciban, pero si llegasen a su poder después de la diligencia de cierre en el libro Diario los anotarán en éste como primer asiento del día siguiente, y en el asiento dirán precisamente el día y hora en que los recibieran.

Art. 11. Los Sres. Notarios, Jueces, y Registradores y funcionarios o privados y de cualquier clase que sean vendrán obligados a facilitar sin excusa ni pretexto alguno, inmediatamente que se les pidan, sin exacción de derechos, cuantos datos, testimonios, certificaciones y documentos la Comisión interese de ellos.

Los Registradores de la Propiedad cuidarán mucho de no poner obstáculo a la inscripción de las donaciones formalizadas al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Segunda División Orgánica, para cualquiera de los fines patrióticos establecidos en el Bando de mi Autoridad de 24 de agosto próximo

pasado, ni al inscribir los bienes procedentes de esas donaciones a favor de las personas adquirentes de los mismos.

Las inscripciones a favor del excelentísimo señor General de la Segunda División Orgánica, para las suscripciones patrióticas antes referidas, estarán exentas de todo derecho.

Artículo 12. Las Abogacías del Estado estarán obligadas a prestar cuando se les demande sus servicios para la defensa de los intereses de la Comisión contra tercero.

Art. 13. Para el cobro de rentas, intereses y productos, podrá seguir la Comisión, a su elección, los procedimientos adecuados a cada asunto según la legislación particular, o el procedimiento de apremio del Estatuto de Recaudación.

Los agentes ejecutivos de la recaudación de contribuciones, tramitarán a la mayor brevedad y sin excusa ni demora, los procedimientos de apremio que para el cobro de rentas, intereses y productos, le ordene esta Comisión.

Art. 14. La Comisión comunicará a esta División los ingresos que vaya efectuando en la cuenta corriente del Banco de España, remitiendo asimismo relación trimestral de las donaciones recibidas, de los bienes enajenados y del montante de la cuenta del Banco de España.

Art. 15. Para otorgar las ventas, permutas, o cancelaciones de hipotecas acordadas por esta Comisión, será título bastante la certificación expedida por el Sr. Vocal Secretario de la misma, expresiva del acto o contrato a realizar y el nombre y apellido del miembro de la Comisión designado para firmar la escritura pública correspondiente.

Art. 16. Este Bando se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias del Territorio de esta División y se comunicará a todos los Gobernadores Militares de la misma, comenzando a regir desde el momento de su publicación.

Sevilla, veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El General Jefe, **Gonzalo Queipo de Llano**.

Núm. 4.318

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur y de esta Segunda División Orgánica,

Hago saber: Las disposiciones que uno y otro día, con reiteración que demuestra la firmeza del propósito proteccionista, se dictaron en beneficio de los diversos intereses que juegan en la economía regional, para atender al remedio de urgentes necesidades, a la corrección de abusos de afeja estirpe y a la normalización de las relaciones que la convivencia ciudadana impone, causaron en general el efecto apetecido. Pero los egoísmos y la incomprensión, causas de tanto mal presente, amparándose en habilidades interpretativas, que pugnan con el espíritu de aquellas medidas tutelares, tratan de nublar el cielo purísimo de este amanecer de España, como si el abuso, el medro o la inmundicia fueran posible en esta nueva era.

Destaca entre esas actuaciones, la de algunos propietarios de fincas rústicas que, con inconcebible egoísmo, han iniciado demandas de desahucio contra antiguos colonos que

pactaron el pago anticipado de la renta y que, sin adeudar ninguno de los períodos arrendaticios anteriores, incurrieron en demora respecto de la que, con arreglo al contrato, debieron abonar ahora. Como también destaca la conducta de aquellos deudores que, no satisfechos con todo lo que se hizo en pró de los necesitados de auxilio y protección, pretenden extender el radio de aquellas medidas de amparo a extremos que lindan con el abuso intolerable.

Y es preciso que todos entiendan, de una vez y para siempre, que en nuestra Patria comienza una vida de honestidad pública y privada, en la que no ha de ser posible ni el abuso en el ejercicio del derecho, ni la negligencia en el cumplimiento del deber.

Por este Bando y con el criterio de protección que presidió en los anteriores de análogo contenido, van a suspenderse los juicios de desahucio, en el caso de renta de pago anticipado, y se restablece en los que se insten o estén en trámite, por el adeudo de las que debieron pagarse vencidas y no se hicieron efectivas, la facultad de consignar; pero bien entendido, que ello no puede respaldar actitudes de encubierta rebeldía. El que esté en condiciones económicas de pagar, que pague; el que puede esperar al colono necesitado, que lo espere.

La medida protectora, como de carácter general, no puede prever los casos especiales que puedan presentarse. Se ofrece a la honradez de los ciudadanos. Mire cada cual a su conciencia y proceda con estricta sujeción a sus dictados.

Máxima confianza y máxima responsabilidad, inexorablemente exigida, son las directrices de mi conducta. Por ello, advierto lealmente, que quien oprima al deudor necesitado o sin elementos para el pago, o quien pretenda eludir sus compromisos teniendo medios para cumplirlos, será severísimamente castigado. Podrán vencer en juicio una intención aviesa porque, dentro del procedimiento imperfecto que padecemos y no obstante la buena voluntad y la sabiduría de los Tribunales, no siempre resplandece la verdad, oculta a veces, en los rincones del Enjuiciamiento o en las habilidades de interesados testimonios; pero la sanción gubernativa se producirá inmediata, ante la prueba cumplida de que el quebranto se produjo.

Los odios, los egoísmos y las castas produjeron en España la catástrofe que conmueve al mundo. Y tanta víctima inocente, tanta sangre generosa y tantos sacrificios derrochados no pueden terminar en una vuelta a ese pasado triste. A partir del 18 de julio, han de vivir todos los españoles como hermanos y, como tales, protegerse mutuamente, poniendo, por encima de todo, ese espíritu de fraternidad que llevará indefectiblemente a la grandeza de la Patria.

Fiado, pues, en que todos, altos y bajos, me prestarán este concurso que requiero, al ejercitar los derechos y cumplir los deberes que les resulten de los Bandos y Ordenes que para auxilio y protección de unos y otros se publicaron.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.^o—A partir de la publicación de este bando, y cuando en el contrato se haya pactado el abono de la renta por anticipado,

se suspenderá el curso de los juicios de desahucio de fincas rústicas, instados por falta de pago, sea cualquiera el estado en que los mismos se encuentren.

La suspensión de que se habla en el precedente párrafo solo tendrá lugar cuando la falta de pago se refiera a una sola anualidad debida por el arrendatario.

Art. 2.^o—Como consecuencia de lo mandado en el artículo anterior, no podrán iniciarse, en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, juicios de desahucio por falta de pago de rentas que deban abonarse anticipadas, siempre que el adeudo se refiera a una sola anualidad.

Art. 3.^o—Todo arrendatario demandado de desahucio por falta de pago, podrá evitarlo si consigna dentro del término de los ocho días siguientes al de su citación, juntamente con la renta en descubierto, el importe de las costas causadas hasta el momento de la consignación, incluso las que se produzcan como consecuencia de esta.

Respecto de los procedimientos en curso, no afectados por las disposiciones del artículo primero, se otorga a los demandados igual derecho de consignación, y comenzará a correr el término de los ocho días desde el siguiente al en que se publique este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 4.^o—Este bando surtirá efectos en todo el territorio de mi mando (Andalucía y Badajoz), y será radiado y publicado en los BOLETINES OFICIALES y en la prensa de las localidades respectivas.

Sevilla, 27 de noviembre de 1936.—El General Jefe del Ejército del Sur, **Gonzalo Queipo de Llano**.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4.330

Resumen del expediente de suplemento de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.^o del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.^o Servicios generales del Estado.

A la consignación para adquisición y reposición de mobiliario, pago de alumbrado, efectos de todas clases y gastos menores del Gobierno civil, 3.500 pesetas.

Total por capítulo, 3.500.

CAPITULO V

Gastos de readuación

Artículo 1.^o De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Al crédito para atender a los gastos que ocasione la fiscalización de

padrones y recaudación del impuesto de cédulas personales, 6.000.
Total por capítulo, 6.000.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

A la consignación para pago de alumbrado, calefacción y gastos de todas clases que origine su instalación en las dependencias y oficinas provinciales, 1.000.

Id. id. para pago a señores Notarios de sus honorarios y suplidos por asistencia a subastas o cualquier acto que requiera la actuación de aquellos, 500.—1.500.

Total por capítulo, 1.500.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

A la consignación para víveres, 6.275'04.

Id. id. de haberes de nodrizas, 2.115'40.

Id. para adquisición de juguetes, 250.—8.640'44.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

A la consignación para útiles de cocina, 250.

Id. para ataúdes, 1.631'26.

Id. para reparación del edificio, 159'08.—2.040'34.

Hospital de Crónicos

A la consignación para víveres, 5.165'84.—7.206'18.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro Hospicio

A la consignación para botica, 517'99.

Id. para vestuario, 363'20.

Id. para jornales de limpiadoras, 225'12.

Habilitación de crédito para haberes del Inspector Conservador de la Colonia de Altura de Cerro Muriano, por lo correspondiente al mes de Diciembre del año actual, según acuerdo de 30 de Noviembre del mismo, 250.

Suplemento a la consignación para material de imprenta, 4.000.

Id. para reparación del edificio, 500.

Id. para material de oficina de la Dirección y teléfono, 200.

Id. para gastos de la Colonia de Cerro Muriano, 1.068'16.—7.124'47.

CAPITULO V

Dementes

Hospital Psiquiátrico

A la consignación para víveres, 8.000.

Id. para reparación del edificio, 125.—8.125.

Total por capítulo 31.096'09.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

A la consignación para auxilios de

estudios en el Instituto de Córdoba, 1.500.

Total por capítulo 1.500.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

A la consignación para los servicios no previstos en el presupuesto, 5.000.

Total por capítulo 5.000.

Total suplementos, 48.596'09 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados, se anula parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo doce del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen:

ANULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

De la consignación para pago a un Ugiar y Guarda nocturno de gratificación para casa, 750 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones.

Del crédito para pensiones de viudedad, 2.000.

Total por capítulo, 2.750.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.

De la consignación para remuneración por sus servicios al representante de esta Diputación en Madrid, 1.250.

Total por capítulo, 1.250.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Del crédito para pago de sueldos auxiliares temporeros, 1.250.

Total por capítulo, 1.250.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Del crédito para pago de haberes al personal Administrativo, 4.250.

Id. idem del personal subalterno, 1.000.—5.250.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

De la consignación para haberes del Cuerpo Médico, 3.936'99.

Total por capítulo 9.186'99.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.

De la consignación para atender a esta clase de gastos, 500.

Total por capítulo, 500.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.

De la consignación para socorros a los enfermos dados de alta en los hospitales para trasladarse a los lugares de su residencia, según acuerdo de 30 de Noviembre del corriente año, 250.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

De la consignación para remuneración de las Hermanas de la Caridad, 825.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Del crédito para víveres, 5.600.

Id. de utensilios, 500.—6.100.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro Hospicio

De la consignación para víveres, 7.000.

Id. para camas y ropas, 9.734'10.

Id. de adquisición de papel para el BOLETIN OFICIAL, 4.000.—20.734'10.

Total por capítulo, 27.909'10.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

De la consignación para los gastos que ocasione la organización de una oficina de colocación obrera, 500.

Total por capítulo, 500.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 5.º Escuela de Sordomudos.

Del crédito para sufragar estancias o pensiones a niños pobres de esta provincia en la Escuela de Sordomudos, 3.000.

Artículo 12. Subvenciones o becas.

De la consignación para auxilios de estudios en los Institutos de Priego, Lucena y La Rambla, 1.500.

Total por capítulo, 4.500.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y Exposiciones.

De la consignación para los que se celebren durante el año con carácter oficial, 750.

Total por capítulo, 750.

Total anulaciones, 48.596'09.

RESUMEN

Importan los suplementos. . . . 48.596'09

» las anulaciones. . . . 48.596'09

IGUAL » »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones Oficiales y Asociaciones Profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días, hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y al Tribu-

nal provincial Económico-administrativo las Económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 4 de Diciembre de 1936.
—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Comandancia Militar de Rute

Núm. 4.276

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público, que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de esta villa que se expresan a continuación.

Nombres y domicilios

Manuel Arenas Molina, Pí y Margall 70.

Juan Miguel Guerrero Curiel, Francisco Salto 108.

Antonio Porras Moreno, Norte 7.

Juan Molina Campos, Juan C. Mangas 37.

Julián Linares Aguilar, Calvario 19.

Andrés Casas Pérez, Norte 38.

Antonio Cobos Guerrero, San Bartolomé 4.

Fernando Molina Gil, P. Gómez 70.

Juan Rodríguez Caballero, Herretero 8.

Juan Sánchez Ortega, Juan C. Mangas 77.

José María Higuera Herrero, Fatigas 12.

Francisco Molina Cordón, C. Montoro 18.

José Ramírez Guerrero, Fresno 12.

Juan Reina Rodríguez, Cortijuelos 34.

Alejandro Sánchez Leal, Francisco Salto 196.

Rafael Verdugo Muriel, Huerta Linares 68.

Antonio Baena López, Herrero 32.

Francisco Casas Porras, Fresno 107.

Tomás Martínez Molina, Fresno 47.

Eugenio Trujillo Igeño, Cabra 44.

Juan Pulido Retamosa, Pí y Margall 72.

Agustín Romero Ruiz, Cortijuelos.

Pedro Herrero Igeño, F. Salto 203.

Francisco Trujillo Curiel, Salmerón 56.

Isidoro Baena López, F. Salto 151.

Antonio Ruiz Pulido, Cortijuelos 11.

Antonio Porras Molero, F. Salto 148.

Isidoro Ramírez Guerrero, Molina 5.

Antonio Caballero Cruz, E. Dato.

Francisco Arcos Granados, Juan C. Mangas 54.

Juan J. Ortega Sánchez, Huerta de la Granja.

Francisco Redondo Ronda, Pí y Margall 58.

Juan José Pérez Repullo, G. García 18.

Juan Molina Redondo, Vista Hermosa 14.
 Manuel Tirado Tallón, Alfonso Castro.
 Juan de Dios Sánchez Curiel, E. Dato 96.
 Antonio Molina Durán, Fatigas 72.
 Adriano Arenas Reina, se ignora.
 Antonio Rodríguez Porras, Cortijuelos 39.
 Juan Gómez González, Vado.
 Francisco Haro Mangas, Fatigas 95.
 Hipólito Caballero Retamosa, Sagasta 5.
 Antonio del Aguila López, Fatigas 55.
 Ramón Campos Retamosa, Francisco Salto 68.
 Juan Antonio Piedra Caballero, Roldán 44.
 Antonio Roldán Porras, Sargento G.^a Ecija 24.
 Antonio Pulido Porras, Francisco Salto 179.
 Bartolomé Ecija Baena, Pi y Margall 23.
 Juan Antonio Guerrero García, Francisco Salto 178.
 José Roldán Muriel, E. Dato.
 Tomás Puerto Aguilera, Burbunera 112.
 Francisco Ordóñez Vinuesa, Ventorros de la Parra.
 Plácido Leiva López, F. Salto.
 Víctor Jiménez Jiménez, Fresno 4.
 Francisco Gordón Caballero, Norte 41.
 Juan Antonio Porras Campos, Roldán 55.
 Antonio Caballero Rodríguez, Cabra 11.
 Francisco Muñoz Ordóñez, Vista Hermosa 44.
 Francisco Muñoz Baena, Fatigas 118.
 Juan J. Ronda Porras, Pi y Margall 53.
 Francisco Henarez Caballero, F. Salto.
 Juan Antonio Serrano Sánchez, Pi y Margall 77.
 Juan María Badillo Rodríguez, Fresno 120.
 Francisco Arcos Piedra, Fatigas 82.
 Pedro Mangas Sánchez, E. Dato 86.
 Francisco Herrero Ramfres, Cortijuelos 43.
 Francisco Zamora Tejero, Roldán, 70.
 Bernabé Cordón López, Vista Hermosa 21.
 Antonio Cordón Ayala, Cortijuelos 20.
 Francisco Arcos de la Rosa, Ronda Priego 24.
 José Pulido Romero, Cortijuelos 53.
 Francisco Caballero Baena, Fresno 35.
 Juan J. Rodríguez Caballero Bonilla 14.
 Leandro Roldán García, Francisco Salto 204.
 Manuel Baena Herrera, E. Dato 129.
 Rafael Granados Tirado, Fresno 50.
 Félix Campos Herrero, Calvario 29.
 Francisco Mangas Sánchez, Salmerón 40.

Adriano Arenas Molina, Fresno 74.
 Francisco Redondo Hernández, Fuente del Moral.
 Francisco Ramírez Guerrero, Fresno 34.
 Manuel Ramírez Rabasco, Cabra 55.
 Domingo Piedra Luque, Norte 56.
 Juan Félix Cordón Pérez, Salmerón, 68.
 Miguel Prados Ariza, Burbunera.
 Francisco Sánchez Guerrero, idem.
 Marín Ruiz Duranda, Fresno 112.
 Rafael Montilla Ruiz, idem 106.
 Isidoro Arcos Royo, Salmerón 64.
 Lorenzo Arroyo Marín, Arroyo Tijeras.
 Diego Cárdenas Medina, idem.
 Pedro Mata Osuna, Viveros.
 Juan Mata Sánchez, idem.
 Juan José Ordóñez Muñoz, idem.
 Antonio Cárdenas Ayora, Burbunera.
 Francisco Medina Montes, idem.
 José Aguilera Osuna, Fuente de las Cañas.
 Antonio Molina Díaz, E. Dato 63.
 Jerónimo Rabasco Trujillo, Prado de Hita.
 Juan Flores Serrano, Roldán.
 Leoncio Rodríguez Mangas, Francisco Salto 103.
 Juan J. Rodríguez Rodríguez, Ramón y Cajal 34.
 Francisco Vinuesa Gutiérrez, A. Castro 17.
 Mariano Gutiérrez del Pino, idem.
 Miguel Guerrero Cruz, P. Manjón 30.
 Jacinto Ordóñez Romero, Fatigas.
 Juan A. Ramírez Moreno, Francisco Salto.
 Francisco Pedraza Herrero, Nueva Vicente Sánchez Montes, Fresno.
 Domingo Pulido Tirado, Fresno.
 Juan Aguilera Unquiles, G. García.
 Isidoro Raya Durán, Isla.
 Juan Antonio Haro Campos, idem.
 Andrés García Gámiz, Lucena 23.
 Antonio Aguilar Porras, P. Gómez.
 Juan Pelagio Rojas Roldán, Alta 26.
 Juan Antonio García Algar, Francisco Salto.
 Juan A. Fernández Alba, Fuente del Moral.
 Antonio Ribet Morales, Señor 3.
 Bartolomé Ramírez Rabasco, F. Salto 177.
 Antonio Caballero Trujillo, Fresno 35.
 Juan Miguel Alcalá Ramírez, Calvario 18.
 Rafael Badillo Baena, Fresno.
 Francisco Flores Piedra, Virgen Sangre 18.
 Manuel Flores Piedra, idem 18.
 Rute a 29 de Noviembre de 1936.—
 —El Comandante Militar, Basilio Osado.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 4.324

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde Presidente de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.
 Hago saber: Que aprobado en

principio por esta Ilustre Comisión municipal Gestora, en sesión celebrada hoy, un expediente de suplemento de crédito a varios conceptos del presupuesto municipal ordinario en curso por medio de transferencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, conforme a lo determinado en el artículo 11, del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por un plazo de quince días, que preceptúa el artículo 12 del mismo para que durante él puedan formularse reclamaciones ante referida comisión.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 1.º de Diciembre de 1936.—
 Angel Cruz Rueda.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.289

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en expediente de multa que se sigue contra el vecino de esta capital Manuel Ramírez y Ramírez, con domicilio en calle Vicente de los Ríos, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a referido individuo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de requerirlo al pago de la multa a que ha sido condenado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de Noviembre de 1936.—
 —El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

LA RAMBLA

Núm. 4.290

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por virtud del presente ruego a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, propias de Alfonso Ariza Ruiz de esta vecindad, hurtadas la noche del 25 al 26 del actual de los terrenos de la Huerta La Fuen-cubierta, de este término, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Noviembre de 1936.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Señas de las Caballerías

Un mulo capón de tres años y me-

dio de 1'45 metros de alzada, castaño apardado, raya cruzada, calzado extremidades, ojiboclaro.

Otro mulo capón de cuatro años, de 1'43 metros de alzada, castaño muy oscuro, raza española, ojiboclaro y ambos con hierro V-11 nalga izquierda.

Una yegua de cinco años, de 1'54 metros de alzada, castaña, hierro del Estado en espaldilla izquierda, lucero cordón corrido, calzada de la derecha, hierro V-1 nalga derecha, con rastra de potro alazán con lucero en la frente.

CORDOBA

Núm. 4.292

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado por robo contra Agapito Adame Larios y Modesto Luciano García Cabanillas, se manda citar a éstos para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado, situado calle Góngora sin número, con el fin de notificarles y requerirles al pago de la pena de 250 pesetas de multa a que han sido condenados, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a dichos penados expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 2 de Diciembre de 1936.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.291

BERMUDO VENAVENTE, Rafael; de 26 años, soltero, labrador, hijo de Enrique y de Dolores, natural y vecino de Villanueva del Rey donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan por la causa número 45 de 1936, sobre imprudencia, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Noviembre de 1936.—El Juez Instructor, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA